



Interlocutorio Civil No. 045

S E C R E T A R I A.- La Macarena – Meta, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo hipotecario No. 503504089001 2020 00813 00, informándole que el término de traslado ordenado se encuentra vencido, la parte demandada no presentó ninguna excepción. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A S U N T O

Procede el Despacho a proferir **auto** que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Vidal Medellín Dueñas, teniendo en cuenta los siguiente:

I. LA DEMANDA

El Banco Agrario de Colombia S.A., el día 09 de diciembre de 2020, a través de apoderado judicial, radicó ante este Juzgado demanda ejecutiva con título hipotecario, contra José Vidal Medellín Dueñas, en la que solicita se libre mandamiento ejecutivo hipotecario a su favor y en contra del demandado, habiendo aportado el título valor (pagarés y escrituras de hipoteca) base de la acción ejecutiva.

II. EL MANDAMIENTO

Presentada la demanda el Juzgado mediante providencia de fecha diciembre 14 de 2020, libró mandamiento ejecutivo hipotecario, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, ordenando al ejecutado pagar las sumas de dinero cobradas, en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y se ordenó que la providencia fuera notificada al demandado conforme lo ordena los art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad al art. 292 y 293 de la misma norma.

El demandado JOSE VIDA MEDELLIN DUEÑAS, fue notificado del auto de fecha diciembre 14 de 2020, que libró mandamiento ejecutivo hipotecario conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. Es decir, por aviso, el día 18 de marzo de 2021, tal y como se observa a folios 33 y 37 del Cuaderno y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio como se dejó constancia vista a folio 38; es por ello, que se procederá a dictar la presente providencia interlocutoria, resolviendo al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Mediante Escritura Pública No. 1742 de septiembre 14 de 2015 de la Notaria Única del Círculo de Granada - Meta, el señor JOSE VIDAL MEDELLIN DUEÑAS, constituyó Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, a favor de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. respecto del siguiente inmueble:

Predio Rural, denominado "Los Mangos", ubicado en la San José, jurisdicción del municipio de La Macarena, departamento del Meta, con una cabida aproximada de 71.250 mts²., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en la escritura de constitución de hipoteca, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 236-29715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta y código catastral No. 00-00-0000-0050-000

A la fecha el demandado se encuentra legalmente notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo hipotecario, pero dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio hecho a los títulos base de inicio de la acción se observa que, de ellos se desprende una Obligación Clara, Expresa y Exigible, a cargo del demandado y a favor de la demandante, reuniendo los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., que expresa en su inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de (los que posteriormente se embarguen), si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de (las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

En este caso observamos que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por aviso y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos establecidos en los arts. 430 y 468 del Código General del Proceso, normas vigentes para la fecha en que se profirió dicho mandamiento de pago, y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 ibídem, se deberá Decretar la Venta en pública subasta y seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Despacho procede a dictar providencia ordenando la venta en pública subasta y la orden de seguir adelante con la ejecución ya que se reúnen los requisitos de ley,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de La Macarena - Meta,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la Venta en Pública Subasta del siguiente bien inmueble:

Predio Rural, denominado "Los Mangos", ubicado en la vereda San José jurisdicción del municipio de La Macarena, departamento del Meta, con una cabida aproximada de 71.250 mts2., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en la escritura de constitución de hipoteca, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 236-29715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta y código catastral No. 00-00-0000-0050-000.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución hipotecaria en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor JOSE VIDAL MEDELLIN DUEÑAS.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate del citado bien inmueble, bien que se encuentra legalmente embargado, para lo cual posteriormente la parte interesada deberá allegar el avalúo conforme a los términos indicados en el art. 444 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, dentro del término establecido por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

